

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

No. 103

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE PRAXEDIS G. GUERRERO PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO  
2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O:**

DECRETO N°. 263/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Praxedis G. Guerrero** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	10%
Box, y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

4.- Cementerios municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

7.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

8.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2014, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

## IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**  
0.41%**FONDO ADICIONAL ANUAL**  
0.47%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES****VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** En la materia del derecho de alumbrado público deberá considerarse la tarifa asentada en el apartado II.1., del rubro de Derechos.

**Artículo Tercero.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2014, para los efectos y los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Cuarto.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Quinto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Sexto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento sólo será válido en uno de ellos; dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Séptimo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Praxedis G. Guerrero, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rubrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**TARIFA**

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Praxedis G. Guerrero**.

<b>II. DERECHOS.</b>	<b>2014</b>
II. 1.- Alumbrado Público Mensual.	
Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente Tabla:	
Usuarios con tarifa RESIDENCIAL 1 a 1D	\$25.00
Usuarios con tarifa RESIDENCIAL DAC	\$37.50
Usuarios con tarifa COMERCIAL 2 a 7	\$87.50
Usuarios con tarifa COMERCIAL OM-HM	\$225.00
Usuarios con tarifa COMERCIAL HS, HSL Y HT	\$350.00
Usuarios con tarifa AGRÍCOLA 9, 9M, 9CU, 9N	\$350.00
Usuarios con tarifa ALUMBRADO PÚBLICO 5 A	\$350.00
Usuarios con tarifa BOMBEO DE AGUA POTABLE 6	\$500.00
Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la	

Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.	
II.2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1. Alineamiento de predios.	200.00
2. Asignación de número oficial.	60.00
II. 3.- Licencias de Construcción.	
1. Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	10.00
2. Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1 Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1 Públicos.	Exentos
2.1.2 Privados.	10.00
2.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1 Públicos.	Exentos
2.2.2 Privados.	10.00
2.3 Grupo R Destinados a Reuniones.	
2.3.1 No Lucrativos.	Exentos
2.3.2 Lucrativos (m2).	10.00
2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública.	Exentos
2.5 Grupo D Destinados a Centros Correccionales.	Exentos
2.6 Grupo C Destinados a Comercios (m2).	
2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc.	10.00
2.6.2 Mercados.	10.00
2.7 Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.).	10.00
2.8 Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras).	
2.8.1 En General.	10.00
2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales.	10.00
2.10 Grupo H Destinados a:	
2.10.1 Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc. (m2).	10.00
2.10.2 Conventos, Asilos, etc.	Exentos
2.11 Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores.	15.00
3. Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación).	20.00
II. 4.- Cementerios Municipales.	
1. Venta de fosa a perpetuidad.	250.00
2. Apartado de fosa a perpetuidad.	500.00
II. 5.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes.	
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes.	
1.1. Ambulantes por semana o por fracción de semana.	30.00
1.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensual.	200.00
1.3. Ambulantes, con puestos fijos, mensual.	250.00
II. 6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de Documentos Oficiales.	
1. Actas.	80.00
2. Cartas de Residencia.	60.00
3. Carta de no Antecedentes Policiales	60.00
4. Carta de Identidad	60.00
5. Certificación de localización de muebles e inmuebles	120.00
6. Certificados de existencia, inexistencia	100.00
7. Expedición de Engomado Ecológico	100.00
8. Expedición de Engomado Ecológico Foráneo	150.00
9. Permiso Provisional de Circulación sin Placas	120.00
10. Licencia de Uso de Suelo	150.00
11. Planos Catastrales	

11.1. Plano Lote o Manzana	60.00
11.2. Plano Sector o Localidad	120.00
12. Otros Documentos Oficiales	100.00
13. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza)	7.00
14. Revisión de facturas, marcas, fierro y seriales para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza)	7.00
15. Anuencias Municipales.	
15.1. Anuencia para venta de cerveza, anual.	4,500.00
15.2. Anuencia para venta de cerveza, semestral.	2,625.00
15.3. Anuencia para venta de cerveza, trimestral.	1,845.00
15.4. Anuencia para venta de cerveza, diario.	1,050.00
16. Renta de Salón Social para eventos.	
16.1. Quinceañeras, Bodas	2000.00
16.2. Fiestas Infantiles, Bautizos, Baby Shower, etc.	600.00
II. 7.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.	
1. Por negocio, mensual.	120.00
2. Limpieza por parte del Municipio.	
2.1. Limpieza de lotes baldíos por (m2).	5.00
2.2. Retiro de materiales, escombros o desperdicio por viaje.	500.00
II. 8.- Prestaciones de Servicio de Vigilancia y Seguridad Pública por agente.	
1. Empresas Privadas, mensual.	5,500.00
2. Zona Residencial y Salón Social.	350.00
II. 9.- Apertura y funcionamiento de negocio anual.	
1. Apertura para negocios.	350.00
2. Funcionamiento de negocios.	350.00
II. 10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.	
10.1 Colocación de anuncios en corredor urbano, anual.	
10.1.1. Anuncios por m2.	40.00
10.1.2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por m2.	40.00
10.1.3. Otros como mantas en la vía pública.	40.00
II.11.- Feria San Ignacio	
11.1. Venta de Feria San Ignacio	30,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Praxedis G. Guerrero

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Praxedis G. Guerrero

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,012,344.00	
Contribuciones	\$	845,946.00	
Derechos	\$	1,616,088.00	
Productos	\$	20,259.00	
Aprovechamientos	\$	413,852.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 3,908,489.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	10,742,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,050,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	12,300.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en			
materia de cervezas y bebidas alcohólicas y		287,000.00	
en materia de tabacos labrados	\$		
Participaciones Adicionales	\$	2,109,204.90	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	196,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	142,006.21	
Gasolina y Diesel 30%	\$	177,120.00	
Fondo de Fiscalización	\$	557,600.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 16,274,031.11
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	1,699,729.40	
F.A.F.M.	\$	2,521,737.34	
			\$ 4,221,466.74
<b>Total Global</b>			\$ 24,403,986.85